

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre del mozo Francisco Navarrete García, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que María García Luque, madre del soldado Francisco Navarrete García, sorteado por el Ayuntamiento de Málaga para el reemplazo de 1901, elevó á S. M., con fecha 11 de Marzo de 1902, una instancia solicitando que se exceptuara á su hijo del servicio militar, como comprendido en el núm. 2 del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, alegando que la excepción se presentó en tiempo oportuno, y no pudo justificarla con los documentos necesarios por su estado de enfermedad y extremada pobreza.

La Comisión mixta de Reclutamiento informó que el mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de ser hijo de viuda, siendo declarado soldado por no poder justificarla.

Que la Comisión citada acordó en apelación, en 15 de Mayo de 1901, que ampliara el Ayuntamiento el ex-

pediente, y lo remitiera en término de quince días; que no habiéndose cumplido esa orden, en 7 de Junio acordó que el Ayuntamiento citara de nuevo al mozo para que justificara su alegación, remitiendo el expediente, en el término de quince días, en el estado en que se encontrara, y que en 27 de dicho mes, no habiéndose presentado el expediente, se declaró soldado al reclamante.

Que el Ministerio de la Guerra, con Real orden de 23 de Agosto de 1902, remitió la instancia á ese de la Gobernación, el cual dispuso que la Comisión mixta ampliase su informe y remitiese cuantos datos constaran acerca del referido mozo.

Que en cumplimiento de este acuerdo, se han unido certificaciones de los fallos dictados por el Ayuntamiento y la Comisión mixta, y las diligencias de haber citado al mozo para que presentase los documentos justificativos de su alegación y de haber manifestado la madre que no podía presentar los mencionados documentos por falta de recursos, ampliando su informe la Comisión mixta para hacer constar que la excepción fué alegada en tiempo oportuno por el mozo, y que el Ayuntamiento cumplió cuanto se le ordenaba, no habiendo, por consiguiente, incurrido en responsabilidad.

Que el Negociado, Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, proponen que se resuelva:

1.º Que cuando la familia del mozo que alegue la excepción sea pobre de solemnidad, podrá solicitar del Ayuntamiento que éste reclame de oficio los documentos del Registro civil y Curas párrocos, abonándose el importe del papel y derechos correspondientes por los fondos municipales, que se reintegrarán de los intere-

sados si éstos resultaren no ser pobres, ó si, una vez obtenida la excepción, ganasen los mozos un jornal ó salario suficiente para atender á la persona en cuyo favor les fué otorgada.

2.º Que en el caso que motiva este expediente, y previa aplicación de lo antes resuelto, se proceda por la Comisión mixta á oír y fallar de nuevo la excepción; y

3.º Que antes se oiga el parecer de esta Sección; y en tal estado el expediente, por Real orden circular de 5 de Febrero último, se remite á consulta de esta Sección.

Considerando que la vigente ley de Reclutamiento está inspirada en el criterio de que resulten gratuitos á los interesados pobres los expedientes de excepción del art. 87, toda vez que, según el 98, «cuando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones en que debe acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos, respectivamente, la Autoridad, Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditar la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y pago de los derechos»:

Considerando que la experiencia tiene acreditada la utilidad de completar dicho precepto, disponiendo, en armonía con lo establecido acerca del beneficio de pobreza en el orden judicial, que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas puedan, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las referidas excepciones legales, ya que de otra suerte se haría imposible en muchos casos á los más verdaderamente necesitados la justificación de sus alegaciones, por los obstáculos que pudieran oponer aquellas oficinas, ya porque también se evitará la intervención de agentes intermediarios y la explotación de que hacen víctimas á las familias de los mozos:

Considerando que las oficinas anteriormente expresadas, con arreglo á las disposiciones en vigor, tienen obligación de expedir gratis los documentos que se les reclamen oficialmente y por ende los que ahora se autorizan para que reclamen con este carácter los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, sin perjuicio de que, si en definitiva llegase la excepción legal de pobreza, los interesados particulares reintegren el importe del papel en que aquéllas se extiendan, y satisfagan los derechos correspondientes con arreglo al art. 98 de la ley de Reclutamiento antes citada:

Considerando que de la mencionada doctrina procede hacer aplicación, por equidad, al caso objeto de este expediente, autorizando á la Comisión mixta que, con vista de ella, instruya de nuevo y falle acerca de la excepción alegada por la madre de Francisco Navarrete García,

La Sección opina que procede:

1.º Declarar que los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de oficio, cuantas certificaciones y documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan, sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el último párrafo del art. 98 de la vigente ley de Reclutamiento; y

2.º Que se autorice á la Comisión mixta para que instruya y falle de nuevo, con arreglo á dicho criterio, el expediente de excepción legal de Francisco Navarrete.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1903.—L. Martínez Asenjo.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.		
4	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Alicante.—Alcoy.	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	1 agente de segunda clase.	750			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem id.—Idem de Cádiz.	Idem.	1. ^a	2 idem	750			
6	Idem id.—Idem de id.—Jerez.	Idem.	1. ^a	1 idem	750			
7	Idem id.—Idem de Castellón.	Idem.	1. ^a	1 idem	750			
8	Idem id.—Idem de Granada.	Idem.	1. ^a	1 idem	750			
9	Idem id.—Idem de Guipúzcoa.	Idem.	1. ^a	2 idem	750			
10	Idem id.—Idem de idem.—Irún.	Idem.	1. ^a	1 idem	750			
11	Idem id.—Idem de Huelva.	Idem.	1. ^a	3 idem	750			
12	Idem id.—Idem de Jaen.—Linares.	Idem.	1. ^a	1 idem	750			
13	Idem id.—Idem de Málaga.	Idem.	1. ^a	2 idem	750			
14	Idem id.—Idem de Murcia.	Idem.	1. ^a	2 idem	750			
15	Idem id.—Idem de idem.—Cartagena.	Idem.	1. ^a	3 idem	750			
16	Idem id.—Idem de Santander.	Idem.	1. ^a	2 idem	750			
17	Idem id.—Idem de Sevilla.	Idem.	1. ^a	5 idem	750			
18	Idem id.—Idem de Zaragoza.	Idem.	1. ^a	3 idem	750			
19	Dirección general de Correos.—Balears.—Pollensa.	Idem.	1. ^a	Cartero	500			
20	Idem id.—Cáceres.—Jarandilla á Garganta de Olla.	Idem.	1. ^a	Peatón	500			
21	Idem id.—Córdoba.—Pueblo Nuevo.	Idem.	1. ^a	Cartero	250			
22	Idem id.—Coruña.—Subalterna del Ferrol.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de segunda.	750			
23	Idem id.—Granada.—Illora á la Estación férrea.	Idem.	1. ^a	Peatón	350			
24	Idem id.—Jaen.—Castellar de Santistéban.	Idem.	1. ^a	Cartero	500			
25	Idem id.—Lérida.—Florestá.	Idem.	1. ^a	Idem	150			
26	Idem id.—Logroño.—Bobadilla á Tobia.	Idem.	1. ^a	Peatón	425			
27	Idem id.—Málaga.—Cartama.	Idem.	1. ^a	Cartero	400			
28	Diputación Provincial de Segovia.—Carreteras.	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	630			
29	Ayuntamiento de Mombeltrán.—Avila.	Idem.	1. ^a	Guarda de montes.	1 pta. diar.			
30	Canal de Isabel II.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1. ^a	5 peones conservadores.	825			
31	Juzgado de primera instancia de Barco de Avila.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	480			
32	Diputación Provincial de Ciudad Real.—Hospital.	Idem.	1. ^a	Mozo de botica	638'75			
33	Idem.—Idem.	Idem.	1. ^a	Portero	365			
34	Intendencia militar.—Edificios militares en Ciudad Real.	Idem.	1. ^a	Conserje.	270			

De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

De veinte á cuarenta años edad, según Real orden de 13 de Marzo de 1903, sin impedimento físico para el trabajo.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS

FIANZAS.

CONDICIONES

ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
35 Ayuntamiento de Badajoz.—Matadero.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1. ^a	Jefe de naves.	822			Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento á la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
36 Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).	Capitanía general de Andalucía.	1. ^a	Jefe de la Guardia municipal.				
37 Idem.	Idem.	1. ^a	Idem.	998'75			
38 Idem.	Idem.	1. ^a	2 guardas de montes.	821'25			
39 Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia.	Capitanía general de Valencia.	1. ^a	7 guardias municipales.	821'25			
40 Idem.	Idem.	1. ^a	2 alguaciles porteros.	638'75			
41 Idem.	Idem.	1. ^a	4 policías urbanos.	638'75			
42 Idem.	Idem.	1. ^a	Maestro albañil, capataz de peones de limpieza.	730			
43 Idem.	Idem.	1. ^a	Peón.	730			
44 Idem.	Idem.	1. ^a	2 peones de limpieza.	547'50			
45 Idem.	Idem.	1. ^a	Ayudante de dichos peones.	365			
46 Idem.	Idem.	1. ^a	Guarda de paseos.	547'50			
47 Juzgado de primera instancia de Denia.—Alicante.	Idem.	1. ^a	Peón fontanero.	365			
48 Ayuntamiento de Cehegín.—Murcia.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	540			
49 Juzgado de primera instancia de Tarrasa.—Barcelona.	Capitanía general de Cataluña.	1. ^a	4 guardias urbanos.	547'50			
50 Intendencia militar.—Edificios militares de Fitero (Navarra).	Capitanía general del Norte.	1. ^a	Alguacil.	540			
51 Diputación Provincial de Logroño.—Monasterio de Suso en San Millán de la Cogolla.	Idem.	1. ^a	Conserje.	0'75 p. diar.			1'50 pesetas diarias, si tiene además á su cargo material de acuartelamiento.
52 Ayuntamiento de Fuenmayor.—Logroño.	Idem.	1. ^a	Idem.	456'25			
53 Diputación Provincial de Burgos.	Idem.	2. ^a	Sereno.	638'77	Casa.		
54 Idem de Salamanca.—Casa-cuna de Béjar.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	2. ^a	Portero.	916			
55 Ayuntamiento de Orense.	Capitanía general de Galicia.	2. ^a	Subdirector.	825			
56 Idem de Chantada.—Lugo.	Idem.	1. ^a	Barrendero.	485			
57 Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.—Fontevedra.	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales para vigilancia nocturna.	630			
58 Ayuntamiento de Inca.	Capitanía general de Baleares.	1. ^a	2 alguaciles.	480	Derechos arancelarios.		
59 Junta de arbitrios.	Comandancia general de Melilla.	1. ^a	3 Serenos.	530			
			Guarda del Parque.	720			

Notas.

1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1903.

(Gaceta del día 1.^o de Julio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1902.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1903.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	103.393 42	103.393 42	»	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	103.393 42	103.393 42	»	»
5	Presupuesto de 1902.....	679.967 01	862.832 25	»	182.865 24
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	4.137 »	3.604 52	532 48	»
11	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	3.554 33	22.250 »	»	18.695 67
21	Tesoro 2.ª enseñanza.....	42.306 »	42.306 »	»	»
22	Depósitos en garantía.....	5.386 »	5.386 »	»	»
23	Depositantes.....	5.386 »	5.386 »	»	»
25	Ingresos.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	717 72	»	717 72
39	Ampliación.....	67.973 05	97.798 46	»	29.825 41
59	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	14.486 78	22.650 »	»	8.163 22
62	Ingresos.—Cap.º 7.º Ingresos extraordinarios..	15.000 »	79 25	14.920 75	»
63	Gastos.—Cap.º 9.º Nuevos establecimientos....	»	75.000 »	»	75.000 »
64	Id. id. 11 Obras diversas.....	5.338 59	45.000 »	»	39.661 41
65	Id. id. 13 Resultas.....	750 »	19.109 54	»	18.359 54
66	Id. id. 16 Devoluciones.....	1 »	1 »	»	»
70	Id. id. 12 Otros gastos.....	11.279 34	11.852 »	»	572 66
71	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.972 76	10.000 »	»	5.027 24
75	Id. id. 4.º Cargas.....	21.062 94	24.552 33	»	3.489 39
82	Cajero de 2.ª enseñanza.....	42.306 »	42.306 »	»	»
83	Contingente de 2.ª enseñanza.....	42.306 »	42.306 »	»	»
84	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial...	69.086 30	76.950 »	»	7.863 70
85	Id. id. 7.º Corrección pública.....	23.333 »	28.238 50	»	4.905 50
90	Id. id. 10 Carreteras.....	36.241 69	70.427 13	»	34.185 44
92	Ingresos.—Cap.º 11 Resultas.....	367.137 05	97.648 27	269.488 78	»
98	Depositario.....	637.050 28	498.282 73	138.767 55	»
99	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	221.518 66	255.162 51	»	33.643 85
100	Ingresos id. 6.º id.....	18.309 20	9.148 06	9.161 14	»
101	Id. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	428.054 »	30.195 »	»
102	Gastos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	18.684 29	18.774 »	»	89 71
TOTAL PESETAS.....		3.022.609 11	3.022.609 11	463.065 70	463.065 70
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.022.609 11			

Palencia 30 de Junio de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 4 de Julio de 1903.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL—El Vicepresidente, Díez-Gómez—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Ramón Rodríguez Hidalgo, vecino de Valladolid, como apoderado de D. Arturo Rodríguez Compagni, vecino de Madrid, se ha presentado demanda sobre adjudicación de bienes de la pertenencia de Don José María Rodríguez Olidem; vecino que fué de esta Ciudad, quien falleció en seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, bajo testamento otorgado en cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno ante el Notario de la misma Don Andrés María de Sobrón y Grijalva, en el que instituyó por heredera usufructuaria de todos sus bienes á la viuda Doña Andrea Hidalgo de Hidalgo y después de sus días en igual concepto á sus hermanos Don Ramón, Don Vicente y Doña María Jesús Rodríguez Olidem, pasando después de los suyos en

propiedad y por iguales partes á los hijos que de los mismos quedaren, con la circunstancia de que si al tiempo de percibir la herencia en usufructo hubiere fallecido ya alguno de dichos sus hermanos, dejando hijos éstos, llevarían desde luego la parte que á aquéllos correspondiese, pero en propiedad; y habiendo solicitado el Don Ramón Rodríguez Hidalgo, como apoderado del Don Arturo Rodríguez Compagni, hijo éste de Don Ramón Rodríguez Olidem, la declaración del derecho y la adjudicación de los bienes del ya referido Don José María Rodríguez Olidem y acordado en providencia de dieciocho de Marzo último se llamara por edictos á los que se creyeran con derecho á los bienes del ya finado Don José María Rodríguez Olidem para que comparecieran á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de los mismos en la *Gaceta de Madrid*, tuvo lugar la inserción de aquéllos en aludido periódico con fecha dos de Mayo último, sin que transcurrido dicho

término hayan comparecido personas alegando derecho á los bienes, por lo que en proveído de cuatro del actual se ha acordado hacer un segundo llamamiento por término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en aludida *Gaceta de Madrid*, á todos los que se crean con derecho á participar de los bienes del finado Don José María Rodríguez Olidem, y que lo son, según el testamento de que queda hecho mérito, los hijos del Don Ramón, Don Vicente y Doña María Jesús Rodríguez Olidem, cuya demanda ha sido promovida como queda enunciado por el Don Ramón Rodríguez Hidalgo con poder de Don Arturo Rodríguez Compagni, sobrino de Don José María Rodríguez Olidem.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Julio de mil novecientos tres.—Eduardo Fraile Reñones.—El Actuario, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por el delito de atentado, daños y lesiones contra entre otros Rufino García Alvarez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Dionisio y Juana, casado con Piedad del Campo, natural de Tabladillo, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, jornalero, vecino de Herrera de Río-Pisuerga y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho Rufino á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Santander y Segovia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido procesado.

Dado en Saldaña á tres de Julio de mil novecientos tres.—Luís de la Serna.—P. S. M., A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta localidad pertenecientes al ejercicio próximo pasado de 1902 y período de ampliación del mismo, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones en conformidad á lo preceptuado en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villasabariego 4 de Julio de 1903.—El Secretario, Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Payo.

Anuncios particulares

Venta de fincas rústicas y urbanas.

A voluntad de su dueña Doña Ana Hompanera se hace de todas las que posee en los términos de Mantinos y Guardo.

Las personas que deseen su adquisición pueden avistarse con la misma, que vive Mayor principal, 25, 2.º, Palencia.

4-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.